

251



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 DIC 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMIRA PERDOMO DE GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO:	INPEC
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00290-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, obra a folio 249 memorial de la apoderada de la demandante, donde manifiesta que, el oficio 1018 remitido a Saludcoop en liquidación, para que remitieran la historia clínica del señor Alexis Ricardo Valenzuela Perdomo, no se ha logrado diligenciar, y que los han remitido a diferentes oficinas y que finalmente no dan razón del documento, termina su escrito, indicando que desiste de la prueba solicitada.

El Despacho, accederá a la solicitud realizada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 de la Ley 1564 del 2012.

A folio 241, obra el oficio N° 1131, dirigido al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., del cual no se ha obtenido respuesta, por lo tanto se procederá a reiterar el mismo.

De otro lado, se observa que en la audiencia de pruebas (fis.237-239), respecto del dictamen pericial decretada la entidad demandada, de la historia clínica del occiso Alexis Ricardo Valenzuela Perdomo ante el Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio, dijo el Despacho, que la gestión estaría a cargo de la entidad demandada.

Conforme a lo anterior, se le requerirá a la entidad demandada, para que informe a este Despacho, si insiste con esta prueba o si es su deseo desistir de ella.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

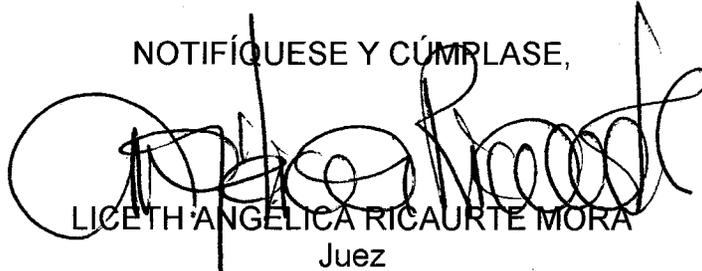
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar, el desistimiento de la prueba documental decretada a la parte demandante, consistente en oficiar a la I.P.S. Saludcoop, para que remitiera copia auténtica de la historia clínica del señor Alexis Ricardo Valenzuela Perdomo.

SEGUNDO: Por Secretaría, reiterar el oficio N°1131 dirigido al Hospital Departamental de Villavicencio E.SE, obrante a folio 241, advirtiéndoles de las consecuencias del desacato a una orden judicial.

TERCERO: Requerir a la demandada, para que en término de QUINCE (15) DÍAS, manifieste al Despacho, si insiste con la prueba decretada a su parte, consistente en el dictamen pericial de la historia clínica de Alexis Ricardo Valenzuela Perdomo, o si es su deseo desistir de ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO N° 035 11 DIC 2018  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaría